ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

DECRETO NÚMERO 01 DE 2018
(05 de enero)

"POR EL CUAL SE REGLAMENTA EN EL MUNICIPIO DE CHÍA LA PROPAGANDA ELECTORAL PARA LAS ELECCIONES DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA QUE SE REALIZARÁN EL 11 DE MARZO DE 2018 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CHIA - CUNDINAMARCA

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las consagradas en el numeral 1° del artículo 315 de la Constitución Política, artículo 29 de la Ley 130 de 1994, articulo 35 de la Ley 1475 de 2011, Resolución 2201 del 04 de marzo de 2017 expedida por el Registrador Nacional del Estado Civil y Resolución No. 2797 del 08 de noviembre de 2017 del Consejo Nacional Electoral, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2°. De la Constitución Política, determina que son fines esenciales del Estado Colombiano, entre otros, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Carta Magna, y es deber de las autoridades proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado.

Que el artículo 40 de la Constitución Nacional garantiza a los ciudadanos el derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del Poder Político y que para hacer efectivo su derecho podrá: **1.-** Elegir y ser elegido; **2.-** Tomar parte en elecciones; **3.-** Constituir, partidos, movimientos y agrupaciones políticas sin limitación alguna, formar parte de ellos libremente y difundir las ideas y programas; y, **7.-** Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos.

Que la Ley 130 de 1994 consagra que *"los partidos, movimientos y candidatos a cargos de elección popular podrán hacer divulgación política, propaganda electoral por los medios de comunicación"*, en los términos que la misma Ley señala, y conforme a la reglamentación que el Consejo Nacional Electoral y demás órganos expidan para tal efecto.

Que se entiende por divulgación política conforme a lo indicado por la Ley 130 de 1994 "la que con carácter institucional realicen los partidos, movimientos, con el fin de difundir y promover los principios programas y realizaciones de los partidos y movimientos, así como sus políticas frente a los diversos asuntos de interés nacional".

Que así mismo, se entiende por propaganda electoral "la que realicen los partidos, los movimientos políticos y los candidatos a cargos de elección popular y las personas que los apoyen, con el fin de obtener apoyo electoral".

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

Que conforme al artículo 29 de la ley citada, *"corresponde a los Alcaldes y a los registradores municipales regular la forma, características, lugares y condiciones para la fijación de carteles, pasacalles y vallas destinadas a difundir propaganda electoral, a fin de garantizar el acceso equitativo de los partidos, movimientos o grupos políticos y candidatos a la utilización de estos medios, en armonía con el derecho de la comunidad a disfrutar del uso del espacio público y a la preservación de la estética. También podrán, con los mismos fines, limitar el número de vallas, afiches y elementos publicitarios destinados a difundir propaganda electoral"*.

Que al Ley 140 de 1994 en su artículo primero define la publicidad visual exterior como *"El medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatones o vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas o aéreas"*.

Que la Ley 1475 de 2011 en su artículo 35 dispone que la propaganda electoral únicamente podrá realizarse durante los tres (3) meses anteriores a la realización de la elección.

Que según lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1475 de 2011 la propaganda electoral debe entenderse como *"toda forma de publicidad realizada con el fin de obtener el voto de los ciudadanos a favor de partidos o movimientos políticos, listas o candidatos a cargos o corporaciones públicas de elección popular, del voto en blanco, o de una opción en los mecanismos de participación ciudadana"*.

Que el artículo 44 del Decreto Nacional 948 de 1995 dispone que "se prohíbe el uso de estos instrumentos (ALTOPARLANTES Y AMPLIFICADORES) en zonas de uso público y de aquellos que instalados en zonas privadas, generen ruido que trascienda al medio ambiente, salvo para la prevención de desastres, la atención de emergencias y la difusión de campañas de salud. La utilización de los anteriores instrumentos o equipos en la realización de actos culturales, deportivos, religiosos o políticos requieren permiso previo de la autoridad componente."

Que el Decreto 2241 de 1986 (Código Electoral Colombiano) consagra en el artículo 207 que "... las elecciones para integrar corporaciones públicas se realizarán el segundo domingo de marzo del respectivo año..."

Que mediante la Resolución N° 2201 de 2017 expedida por la Registradora Nacional del Estado Civil, se estableció el calendario electoral para las elecciones de Congreso de la República a realizarse el próximo 11 de marzo de 2018.

Que mediante Resolución No. 2797 del ocho (8) de noviembre de 2017 expedida por el Consejo Nacional Electoral señaló el número máximo de cuñas radiales, de avisos en publicaciones escritas y de vallas publicitarias de que pueden hacer uso los partidos y movimientos políticos, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, de acuerdo a la categoría en que se encuentre el Municipio, en las elecciones para Congreso de la República a celebrarse el 11 de marzo de 2018.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHIA

Que el Municipio de Chía se encuentra clasificado en categoría primera para la vigencia fiscal 2018, conforme a lo contenido en el Decreto No 57 del veintiséis (26) de septiembre de 2017.

Que en virtud a lo anterior, el Alcalde Municipal de Chía,

DECRETA

ARTICULO 1°.- Regular la promoción política y la propaganda electoral a través de la publicidad en el Municipio de Chía, conforme con lo dispuesto en la Ley 130 de 1994 y las Resoluciones emanadas del Consejo Nacional Electoral, así como a la normatividad aplicable y vigente, que son de obligatorio cumplimiento para los movimientos y partidos políticos, grupos significativos de ciudadanos y los movimientos sociales.

ARTÍCULO 2°.- Limitar el número de vallas, pendones y pasacalles de los candidatos para las elecciones de Congreso de la República a celebrarse el día 11 de marzo de 2018, optativa y descartativamente, como sigue:

a) **POR MOVIMIENTOS Y PARTIDOS POLÍTICOS, GRUPOS SIGNIFICATIVOS DE CIUDADANOS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES, ASÍ:**

- **VALLAS FIJAS:** Treinta (30) vallas fijas. Las vallas deberán tener las siguientes dimensiones: Un máximo de 6 metros de ancho por 8 metros de largo.
- **AVISOS:** Cuatro (4) diarios hasta del tamaño de un pagina por cada edición.
- **PUBLICIDAD VALLA MÓVIL:** Máximo dos (2) sin sonido.

b) **POR CANDIDATO PARA EL CONGRESO DE LA REPUBLICA ASÍ:**

- **VALLAS FIJAS:** Cuatro (4).
- **CARTELES:** No podrá sobrepasar de doscientas (200) unidades.
- **PENDONES:** Máximo Quince (15).
- **PASACALLES:** Máximo Once (11).
- **PUBLICIDAD VALLA MÓVIL:** Máximo una (1) sin sonido.

PARAGRAFO PRIMERO.- Se precisa que los medios de propaganda electoral reglamentados en los literales "a" y "b" anteriores no son acumulativos sino descartativos, sin perjuicio que pueda optarse por propaganda electoral mixta, lo que significa que por cada partido y/o movimiento político no se podrá instalar más de treinta vallas –fijas- dentro de la jurisdicción territorial del municipio de Chía.

PARAGRAFO SEGUNDO.- En congruencia con lo establecido en el capitulo XI del Acuerdo Municipal 107 de 2016, se dispone como en efecto se hace, que la solicitud de instalación de toda valla con publicidad electoral para los referidos comicios electorales deberá presentarse por escrito ante la Secretaria de Medio Ambiente a través de la Oficina de Radicación- señalando la ubicación de la estructura portante en la que se pretende ubicar la valla, siendo requisito necesario para la autorización que la misma se encuentre debidamente registrada ante esa secretaría.

ARTÍCULO 3°.- Se prohíbe la ubicación de publicidad política a 100 metros periféricos contados a partir de los puntos de votación, así mismo se prohíbe

ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA

la ubicación de todo tipo de publicidad frente a Edificios Públicos, Instituciones Educativas y Centros de atención hospitalaria.

ARTÍCULO 4°.- Las vallas adjudicadas no podrán en ningún caso ser cedidas a otros partidos o movimientos políticos, ni movimientos sociales, ni grupos significativos de ciudadanos.

ARTÍCULO 5°.- Para efectos de instalación de pasacalles y pendones se debe guardar como mínimo una distancia de 50 mts entre elementos publicitarios.

ARTÍCULO 6°.- La publicidad como vallas fijas y móviles, pasacalles, y pendones serán autorizadas por la Secretaria de Medio Ambiente previa solicitud por escrito en la oficina de radicación de la Alcaldía.

ARTÍCULO 7°.- Queda prohibida la colocación de afiches, carteles, vallas, pendones, pasacalles de igual forma la utilización de pinturas en la zona histórica del municipio (Parque Santander), así como en el Parque Ospina Pérez, de igual forma sobre el corredor de la Avenida Pradilla salvo en las estructuras tipo valla instaladas con anterioridad a la expedición del presente Decreto, adicionalmente sobre edificaciones, puertas, puentes, parques, postes, árboles y demás elementos del amoblamiento urbano y rural del espacio público, por lo que la administración municipal removerá y retirará la publicidad exterior visual que se fije o utilice con fines políticos o electorales y que contravenga lo dispuesto sobre la materia en normas superiores y en este Decreto, lo anterior so pena de la imposición de las multas, sanciones y medidas correctivas establecidas en la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Policía) por incurrir en los comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público señalados en el artículo 140 de la citada norma y sin perjuicio de las sanciones establecidas en el artículo 39 de la Ley 130 de 1994.

PARÁGRAFO.- Los partidos, movimientos o grupos políticos no podrán utilizar los bienes privados para desplegar este tipo de propaganda sin autorización previa del dueño del predio de conformidad con el inciso tercero del artículo 29 de la Ley 130 de 1994, en coordinación con la Secretaria de Medio Ambiente.

ARTÍCULO 8°.- El número de cuñas radiales a las que tienen derecho los partidos y movimientos políticos, movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos para las elecciones de Congreso de la República a realizarse en el año dos mil dieciocho (2018), será el establecido en la Resolución 2797 del 08 de noviembre de 2017, proferida por el Consejo Nacional Electoral, es decir, hasta setenta (70) cuñas radiales diarias cada una de hasta 30 segundos por movimientos y partidos políticos, grupos significativos de ciudadanos y los movimientos sociales.

ARTÍCULO 9°: El perifoneo por candidato se podrá realizar de lunes a domingo en el horario comprendido entre las 10:00 y las 18:00 horas, solo se autorizará hasta cuatro (4) vehículos por partido y movimiento político, movimiento social o grupo significativo de ciudadanos. Esta autorización será expedida por la Secretaría de Medio Ambiente, de conformidad con el artículo 9 del Acuerdo Municipal N° 58 del 28 de agosto de 2014, previa solicitud escrita informando el nombre del conductor y placa del vehículo.

ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA

PARÁGRAFO PRIMERO: La autorización y/o el permiso transitorio para la emisión de sonido continuo, fluctuante o transitorio para desarrollar actividades de perifoneo para los citados comicios electorales se sujetará a las siguientes condiciones: *(i) El permiso de perifoneo se otorgará o denegará por la Secretaria del Medio Ambiente; (ii) De conformidad con el Código Electoral Colombiano la difusión de mensajes de carácter político solamente se podrá en la época que determine el Consejo Nacional Electoral como preelectoral; (iii) Ninguna persona podrá difundir la propaganda electoral por pregoneros mediante el uso de sistemas de amplificación; y, (iv) Quienes obtengan la autorización o el permiso deberán observar los imperativos legales ambientales en desarrollo de la actividad, como la no utilización de sirenas, pitos, claxon o cualquier artefacto que según las normas ambientales esté prohibido*. Se precisa que, el incumplimiento de cualquiera de los deberes y obligaciones impuestas por este Decreto, en las normas de carácter general y en el acto del permiso de perifoneo, dará lugar a la revocación o suspensión inmediata del permiso y a la aplicación de las medidas y sanciones consagradas en el Decreto 948 de 1995, sin perjuicio de las contempladas en las normas de policía.

PARAGRAFO SEGUNDO.- El perifoneo solo podrá efectuarse hasta el día cuatro (4) de marzo de 2018 a las 18:00 horas.

PARÁGRAFO TERCERO: El control de decibeles del perifoneo lo ejercerá la Secretaria de Medio Ambiente.

ARTÍCULO 10°: La Secretaria de Medio Ambiente llevara un registro de los permisos otorgados que se establecen a través del presente Decreto.

ARTÍCULO 11°: Durante el día de las elecciones queda prohibida toda clase de propaganda móvil, estadística o sonora, camisetas, sombreros o cualquier otra prenda de vestir, gacetas, documentos similares o distintos que inviten a votar por determinado candidato o que simplemente haga propaganda a 100 metros a la redonda de los sitios de votación, de ser así, las autoridades de policía retirarán todos aquellos elementos por medio de los cuales se haga propaganda político-electoral.

ARTÍCULO 12°: Terminadas las elecciones programadas para el 11 de marzo de 2018, los movimientos políticos y/o candidatos avalados o independientes, sean o no electos, deberán en el término de quince (15) días, contados a partir de la fecha de las elecciones, proceder a retirar las vallas, carteles, afiches, pasacalles y pendones colocados en los sitios dispuestos para este fin por la administración municipal. En el evento de que no se cumpla lo aquí consagrado por parte del obligado, la Alcaldía Municipal a través de la Secretaria de Medio Ambiente, procederá a cargo del obligado a remover la publicidad electoral, sin perjuicio de las sanciones consagradas. Para este fin entiéndase como obligado el candidato y/o movimiento político que se publicite o exprese en la valla, afiche, pendón, cartel o pasacalle.

PARÁGRAFO.- En caso de incumplimiento de lo preceptuado en el presente Decreto se impondrán, si a ello hubiere lugar, las sanciones consagradas en el artículo 39 de la Ley 130 de 1994, en las cuantías que señala la citada norma así como las demás disposiciones vigentes y aplicables.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHIA

ARTÍCULO 13°: Precisar igualmente que la propaganda electoral empleando el espacio público únicamente se podrá efectuar durante los tres (3) meses anteriores a la fecha de las elecciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 1475 de 2011.

ARTÍCULO 14°: Prohíbase la venta y el consumo de licores, bebidas embriagantes, en sitios públicos o abiertos al público en toda la jurisdicción del Municipio de Chía, conforme a lo dispuesto en el artículo 206 del Decreto-Ley 2241 de 1986 Código Electoral desde las seis de la tarde (6:00 p.m.) del sábado 10 de marzo del 2018 hasta las seis de la mañana (6:00 a.m.) del lunes 12 de marzo de 2018.

PARÁGRAFO.- La infracción a lo dispuesto en este artículo será sancionada por la autoridad de Policía Nacional conforme a lo establecido en el Código Nacional de Policía (Ley 1801 de 2016).

ARTÍCULO 15°.- Restringir en toda la jurisdicción del Municipio de Chía, la circulación de motocicletas con parrillero (pasajero) y de vehículos que transporten trasteos o mudanzas, escombros y/o cilindros de gas desde las seis de la tarde (6:00 p.m.) del viernes 09 de marzo de 2018 hasta las seis de la mañana (6:00 a.m.) del día lunes 12 de marzo de 2018.

PARÁGRAFO: Se exceptúan de esta medida los operadores de Aseo con vehículos identificados permanentemente, vehículos de obras públicas debidamente identificados, vehículos que transporten cilindros de oxígeno medicinal y también aquellos que estén adelantando tareas relacionadas con el proceso electoral.

ARTÍCULO 16°.- PORTE DE ARMAS. Queda prohibido el porte de armas en toda la jurisdicción del Municipio de Chía, desde el viernes 09 de marzo de 2018 hasta el lunes 12 de marzo de 2018, sin perjuicio de las autorizaciones especiales que sean expedidas por las autoridades militares.

ARTÍCULO 17°.- Se deberán suspender todas las actividades proselitistas, tales como reuniones en espacios abiertos, cierre de campañas, perifoneo, vallas móviles y demás acciones y las mismas sólo podrán efectuarse hasta el cuatro (04) de marzo de 2018 a las dieciocho (18:00) horas.

ARTÍCULO 18°.- USO DE CELULARES EN LOS PUESTOS DE VOTACIÓN. Durante la jornada electoral, no podrán usarse, dentro del puesto de votación, teléfonos celulares, cámaras fotográficas o de video entre las 8:00 de la mañana y las 4:00 de la tarde, salvo medios de comunicación debidamente acreditados, ante la Oficina Asesora de Prensa y Comunicaciones de la Alcaldía Municipal de Chía.

ARTÍCULO 19°.- ACOMPAÑANTE PARA VOTAR. Los ciudadanos que padezcan limitaciones y dolencias físicas que les impidan valerse de sí mismos, podrán ejercer el derecho al sufragio acompañados por una persona hasta el interior del cubículo de votación sin perjuicio del secreto del voto. Así mismo bajo estos lineamientos podrán ejercer el derecho al voto, las personas mayores de 80 años o quienes padezcan problemas avanzados de visión. Los votantes podrán ingresar al puesto de votación acompañados de menores de edad.

PARÁGRAFO: Las autoridades electorales y de policía prestarán toda la colaboración necesaria y darán prelación en el turno de votación a las personas en condiciones de discapacidad o adultos mayores.

ARTÍCULO 20°.- La Policía Nacional acantonada en el Municipio de Chía velará en forma permanente por el cumplimiento de lo aquí dispuesto y ante cualquier caso de infracción conducirá al (los) implicado (s) junto con los elementos incautados ante la autoridad competente quienes proporcionarán las garantías del debido proceso y Derecho a la Defensa.

ARTÍCULO 21°.- El Consejo Nacional Electoral, investigará y sancionará a quienes infrinjan las normas sobre propaganda electoral de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 130 de 1994.

PARÁGRAFO: El señor Alcalde Municipal y el(los) Registrador(es) Municipal(es) informarán al Consejo Nacional Electoral sobre las posibles infracciones del presente Acto Administrativo cuando tengan conocimiento y transmitirán a esa Corporación todas las denuncias que reciban de la ciudadanía.

ARTÍCULO 22°.- Remítase copia del presente Acto Administrativo al señor Registrador Municipal del Estado Civil; al Comandante de la Estación de Policía del Municipio; a las Inspecciones de Policía, al señor Personero Municipal, la Secretaria de Gobierno, la Secretaria de Medio Ambiente y a la Oficina Asesora de Prensa y Comunicaciones.

ARTÍCULO 23°.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en el Municipio de Chía, a los cinco (05) días del mes enero de dos mil dieciocho (2018).

LEONARDO DONOSO RUIZ
Alcalde Municipal

Revisó: Luz Aurora Espinoza Tobar - Jefe Oficina Asesora Jurídica
Revisó: William Everardo Tamayo Donoso – Secretario de Gobierno
Co-Elaboro: Fausto Amaya (Profesional Especializado)
Co-Elaboro: Raúl Eduardo Rivera Gómez (Profesional Especializado)

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA